



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00072-00 (6862)
De : DANIEL MAURICIO TAMAYO RICAURTE
Vs.: JEISON FABIAN CASALLAS SIERRA
LINA PAOLA PACHECO VEGA

De la demanda y su escrito de aclaración y corrección y, sus anexos resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JEISON FABIAN CASALLAS SIERRA** y **LINA PAOLA PACHECO VEGA**, mayores de edad y domiciliados éste municipio y a favor de **DANIEL MAURICIO TAMAYO RICAURTE**, igualmente mayor de edad y domiciliado en éste municipio de Purificación Tolima; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunta de forma digital y la cual es base de recaudo.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el 16 de junio de 2021 hasta el 16 de julio de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde 17 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **JEISON FABIAN CASALLAS SIERRA** y **LINA PAOLA PACHECO VEGA**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del

C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexo.

El señor **DANIEL MAURICIO TAMAYO RICAURTE**, actúa en nombre propio por ser este un proceso de única instancia y por ser endosatario en propiedad del título valor objeto de ejecución

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3547810e426cff1458996ad21af324555f43b8708e60db8e174e78ced57edfeb**

Documento generado en 07/06/2023 12:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>